



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8238 DE 2011
(Junio 28 de 2011)**

“Por el cual se adoptan unas medidas de descongestión para los Juzgados Laborales de Montería”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y de conformidad con lo aprobado en Sesión del 9 de junio de 2011,

ACUERDA

**Capítulo I
JUECES ADJUNTOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear transitoriamente a partir del 1° de julio y hasta el 16 de diciembre de 2011, un (1) cargo de Juez Adjunto y un (1) cargo de Sustanciador Adjunto, para trámite y/o fallo de procesos bajo Ley 712 de 2001, según las necesidades del Despacho, en cada uno de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Laborales de Montería, quienes conformarán un solo equipo de trabajo con el Despacho al que se les asigna.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Jueces creados en el Artículo Primero de este Acuerdo, tendrán los códigos de identificación:

Juzgado	Código de Juez Adjunto
1°	230013105541
2°	230013105502
3°	230013105503

ARTÍCULO TERCERO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, atendiendo las circunstancias particulares del Despacho:

- Fallará mensualmente un mínimo de 30 procesos ordinarios.
- Colaborará con el Despacho Titular en el trámite de al menos 100 procesos mensuales, incluidos los ejecutivos, tutelas y habeas corpus.

ARTICULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, según las necesidades, y sin que para ello medie Acuerdo,



rotará los Jueces Adjuntos entre los Juzgados Laborales de Montería y si es el caso, redistribuirá entre ellos los procesos para fallo, evento este en que la audiencia de lectura de fallo la hará siempre el Juez Titular de donde provenga el expediente, procurando en todo caso que se garantice a las partes el derecho de defensa.

De las rotaciones y modificaciones que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, se dará informe inmediato a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

PARÁGRAFO.- Cuando se produzca la rotación de un despacho judicial, este tendrá un nuevo código de identificación, de conformidad con el Juzgado al cual ha sido asignado.

ARTÍCULO QUINTO.- Las presentes medidas estarán vigentes si además del cumplimiento de las metas fijadas para cada uno de los Jueces Adjuntos, el Juez Titular del respectivo Despacho mantiene o incrementa sus egresos frente al año inmediatamente anterior.

De no cumplirse las metas, las medidas se redefinirán por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior sin perjuicio de la facultad nominadora para remover a los servidores judiciales cuando las circunstancias lo ameriten.

Capítulo II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO SEXTO.- El nombramiento en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador, así:

- a. Cada uno de los Jueces Adjuntos lo nombrará el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Montería, dando cumplimiento al inciso final del Artículo 15 de la Ley 1149 de 2007.
- b. El Sustanciador Adjunto, lo nombrará cada uno de los Jueces Adjuntos, respectivamente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cada uno de los Jueces Adjuntos, reportará la gestión judicial, del mes inmediatamente anterior, al Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial – SIERJU dentro de los primeros cinco días de cada mes y se regirá por el Acuerdo 2915 de 2005, exceptuando la periodicidad.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento en el reporte mensual de la gestión podrá acarrear la terminación de las medidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Funcionarios y Empleados de descongestión, en caso de no haber recibido la capacitación pertinente, adelantarán la misma en las fechas y en los turnos que establezca la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla".

ARTÍCULO NOVENO.- La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente medida cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 38611 de junio 13 de 2011, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Montería.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintiocho (28) días del mes de junio de dos mil once (2011).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

OYM / AP / lerb